



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION CIENTÍFICA, TÉCNICA Y ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNISON”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COLOMBIA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNIPAMPLONA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. IVALDO TORRES CHÁVEZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UNISON”

- I.1 Que conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan sus objetivos, entre los que se encuentran la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como organizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional y en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
- I.3 Que su Rector, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.4 Que para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. De la “UNIPAMPLONA”:

- II.1. Es una Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, identificada con NIT 890.501.510-4.
- II.2. Que tiene por objeto, entre otros, ser una Universidad de Excelencia, con una cultura de la internacionalización, liderazgo académico, investigativo y tecnológico con impacto binacional, nacional e internacional, mediante una gestión transparente, eficiente y eficaz.
- II.3. Que el Dr. IVALDO TORRES CHÁVEZ, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangue - Bolívar, quien, en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2016, actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- II.4. Que conociendo la misión de la “UNIPAMPLONA”, en su carácter público y autónomo, suscribe y asume la formación integral e innovadora de sus estudiantes, derivada de la investigación como práctica central, articulada a la generación de conocimientos, en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, con responsabilidad social y ambiental.
- II.5. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en el Km 1 vía a Bucaramanga de la Ciudad de Pamplona - Norte de Santander, Colombia.

III. DE “LAS PARTES”:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración para organizar actividades en el área de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y los servicios, de intercambio académico y movilidad estudiantil e innovación educativa entre ambas instituciones, tales como el desarrollo de programas académicos de nivel superior y de posgrado de doble titulación o grado, proyectos de investigación en conjunto, redes de colaboración de cuerpos académicos, cooperación científica y tecnológica entre institutos y centros de investigación aplicada, diplomados, cursos, seminarios, talleres y conferencias en las diferentes áreas de conocimiento que sean de interés y beneficio mutuo, coedición, publicación y difusión de obras y trabajos artísticos y culturales.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, para instrumentar las actividades a que se hace referencia en la cláusula anterior, las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades, los que deben sea aprobados por ambas instituciones y serán elevadas a la categoría de convenio específico de colaboración, en forma separada al presente instrumento pero revistiendo el carácter de anexos al mismo.

TERCERA. RESPONSABLES

Las partes designan como responsables del cumplimiento del presente Convenio, por "LA UNISON" a la Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri, Secretaria General Académica y por parte de "UNIPAMPLONA", a cargo de la Dirección de Interacción Área de Internacionalización y un docente o funcionario con competencia técnica en el área en que se desarrollarán las actividades específicas o a quien este delegue.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento las partes integrarán una Comisión Técnica formada por personal de "LA UNISON" y por personal de "UNIPAMPLONA", cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.



- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

QUINTA. RELACION LABORAL

Las partes acuerdan que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR

En el caso de que estos se generaran por motivo de la ejecución de este convenio, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen en que, siendo el caso, las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que se llegaren hacer por motivo del presente instrumento se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este instrumento tendrá una vigencia de **Cinco (5) Años** contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos mediante notificación escrita por las partes, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito, con noventa días naturales de anticipación, su

intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, dichas modificaciones o adiciones obligará a las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la comisión técnica a que se refiere la cláusula cuarta del Convenio General.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Pamplona, Norte de Santander – Colombia y en Hermosillo, Sonora, México en las fechas abajo indicadas.

POR “LA UNISON”

**DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ
CONTRERAS
RECTOR**

Fecha: 05 de junio de 2019

POR “UNIPAMPLONA”

**DR. IVALDO TORRES CHÁVEZ
RECTOR**

Fecha:

08 JUL 2019

Revisó:
Director Oficina Asesoría Jurídica

VºBº Oscar Orlando Ortiz Rodríguez
Director de Interacción Social

DIRECCION
INTERACCION
UNIVERSIDAD DE
Calle 5 N° 3-93
6682022-5088
www.interaccion.unipamplona.edu.co